

COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

COM(91) 515 final

Bruselas, 13 de diciembre de 1991

Propuesta de

REGLAMENTO (CEE) DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1551/91, 1910/91 y 3163/91 del Consejo, relativos a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de Chipre, Marruecos, Israel, Túnez , Egipto y Jordania (1992)

(presentada por la Comisión)

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Mediante los Reglamentos (CEE) nos 1551/91 y 3163/91, el Consejo abrió, entre otros, contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o libres de derechos, especialmente para los productos y cantidades enumerados a continuación:

- 300 toneladas, 50 toneladas, 17 000 toneladas y 65 toneladas de flores y capullos cortados, para ramos o adornos, frescos, correspondientes al código NC 0603 10, originarios respectivamente de Marruecos, Jordania, Israel y Chipre (1 de noviembre de 1991 a 31 de octubre de 1992);
- 86 000 toneladas de tomates, frescos o refrigerados, correspondientes al código NC ex0702 00 10, originarios de Marruecos (del 15 de noviembre de 1991 al 30 de abril de 1992), de las cuales 15 000 toneladas corresponden al mes de abril;
- 293 000 toneladas, 7 000 toneladas, 103 242 toneladas y 1051 toneladas de naranjas frescas, correspondientes al código NC ex0805 10, originarias respectivamente de Israel, Egipto, Marruecos y Túnez (del 1 de julio de 1991 al 30 de junio de 1992 para Israel y Egipto y del 1 de julio al 15 de octubre de 1991 y del 1 de mayo al 30 de junio de 1992 para Marruecos y Túnez);
- 14 200 toneladas de mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos, correspondientes al código NC ex0805 20 , originarios de Israel (del 1 de julio de 1991 L 30 de junio de 1992) y
- 9 500 toneladas de melones, correspondientes al código NC ex0807 10 90, originarios de Israel (del 1 de noviembre de 1991 al 31 de mayo de 1992).

2. Por el Reglamento (CEE) no 3416/91 de la Comisión de 25.11.1991 relativo a determinados derechos residuales aplicables en 1991 dentro de las reducciones sucesivas establecidas en el Acta de Adhesión de España y Portugal, los derechos residuales aplicables a las importaciones en la Comunidad a diez de ciertos productos agrícolas procedentes de España y Portugal son totalmente suspendidos a partir del 29 noviembre 1991. Conviene también acordar la misma concesión a los mismos

productos originarios de ciertos terceros países mediterráneos.

3. En virtud del Reglamento (CEE) nº/91 de la Comisión, de1991, por el que se eliminan en dos tramos determinados derechos de aduana aplicables al comercio entre la Comunidad de diez y España y Portugal, como consecuencia de los acuerdos mediterráneos, los derechos de aduana aplicables a los mismos productos procedentes de España quedarán eliminados en dos tramos iguales el 1 de enero de 1992 y el 1 de enero de 1993.

Además, en virtud del Reglamento (CEE) nº/91 del Consejo, de1991, por el que se modifica el régimen aplicable a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez y Yugoslavia, la Comunidad ha otorgado, de forma autónoma, la misma concesión a los mismos productos originarios de los terceros países mediterráneos anteriormente mencionados.

4. En virtud de las disposiciones del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº/91 los volúmenes de los contingentes arancelarios citados anteriormente deberán aumentarse en tramos iguales del 3 o 5% anual a partir del 1 de enero de 1992. No obstante, para dichos productos, la campaña, o bien el periodo de aplicación del contingente, habrá comenzado antes de dicha fecha; por esta razón, parece indicado calcular el volumen de dicho aumento caso por caso y teniendo en cuenta el carácter estacional y el nivel de las importaciones tradicionales medias de cada uno de los productos efectuadas durante los mismos periodos de los años 1989 a 1991. Por consiguiente, es conveniente modificar en consecuencia los tipos de los derechos contingentarios y los volúmenes de los contingentes arancelarios de que se trate.

Propuesta de
REGLAMENTO (CEE)..... /91 DEL CONSEJO

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1551/91, 1910/91 y 3163/91 del Consejo, relativos a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de Chipre, Marruecos, Israel, Túnez y Egipto y Jordania (1992)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113.

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante los Reglamentos (CEE) nos 1551/91⁽¹⁾, 1910/91⁽²⁾ y 3163/91⁽³⁾, el Consejo ha abierto contingentes arancelarios libres de derechos o con derechos reducidos para los productos y cantidades que se citan a continuación:

- 300, toneladas, 50 toneladas, 17 toneladas y 65 toneladas de flores y capullos cortados, para ramos o adornos, frescos, correspondientes al código NC 0603 10, originarios respectivamente de Marruecos, Jordania, Israel y Chipre (1 de noviembre de 1991 a 31 de octubre de 1992);
- 86 000 toneladas de tomates, frescos o refrigerados, correspondientes al código NC ex0702 00 10, originarios de Marruecos (del 15 de noviembre de 1991 al 30 de abril de 1992), de las cuales 15 000 toneladas corresponden al mes de abril;
- 293 000 toneladas, 7 000 toneladas, 103 242 toneladas y 1051 toneladas de naranjas frescas, correspondientes al código NC ex0805 10, originarias respectivamente de Israel, Egipto, Marruecos y Túnez (del 1 de julio de 1991 al 30 de junio de 1992 para Israel y Egipto y del 1 de julio al 15 de octubre de 1991 y del 1 de mayo al 30 de junio de 1992 para Marruecos y Túnez);

(1) D.O. no L 144 de 8.6.1991, p. 3

(2) D.O. no L 170 de 29.6.1991, p. 8

(3) D.O. no L 300 de 31.10.1991, p. 3

- 14 200 toneladas de mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, WITKings e híbridos similares de agrios, frescos, correspondientes al código NC ex0805 20 , originarios de Israel (del 1 de julio de 1991 L 30 de junio de 1992) y
- 9 500 toneladas de melones, correspondientes al código NC ex0807 10 90, originarios de Israel (del 1 de noviembre de 1991 al 31 de mayo de 1992).

Considerando que por el Reglamento (CEE) n^o 3416/91 de la Comisión de 25.11.1991 relativo a determinados derechos residuales aplicables en 1991 dentro de las reducciones sucesivas establecidas en el Acta de Adhesión de España y Portugal, los derechos residuales aplicables a las importaciones en la Comunidad a diez de ciertos productos agrícolas procedentes de España y Portugal son totalmente suspendidos a partir del 29 noviembre 1991; por lo cual también conviene acordar la misma concesión a los mismos productos originarios de ciertos terceros países mediterráneos(1).

Considerando que, en virtud de las disposiciones del Reglamento (CEE) n^o/91 de la Comisión, de1991, por el que se eliminan en dos tramos determinados derechos de aduana aplicables al comercio entre la Comunidad de Diez y España y Portugal como consecuencia de los acuerdos mediterráneos(2), los derechos de aduana residuales aplicables en 1991 con respecto de los productos españoles y portugueses, cuyo desarme arancelario continuará después del 1 de enero de 1993, se eliminarán en dos tramos iguales el 1 de enero de 1992 y el 1 de enero de 1993; que, además, mediante el Reglamento (CEE) n^o /91 del Consejo de 1991 por el que se modifica el régimen aplicable a la importación en la Comunidad de determinados productos agrícolas originarios de Argelia, Chipre, Egipto, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Siria, Túnez y Yugoslavia(3), la Comunidad ha otorgado, de forma autónoma, la misma concesión a los mismos productos agrícolas originarios de los terceros países anteriormente mencionados; que, en virtud del artículo 2 del Reglamento (CEE) n^o /91, los volúmenes de dichos contingentes

(1) D.O. n^o L 324 de 26.11.1991, p. 11

(2) D.O. n^o L de 1991, p.

(3) D.O. n^o L de 1991, p.

arancelarios deberán ser aumentados en tramos iguales del 3 o 5% anual a partir del 1 de enero de 1992; que, no obstante, para dichos productos, la campaña, o bien el periodo de aplicación del contingente, habrá comenzado antes de dicha fecha; que, por esta razón, parece indicado calcular el volumen de dicho aumento caso por caso y teniendo en cuenta el carácter estacional y el nivel de las importaciones tradicionales medias de cada uno de los productos efectuadas durante los mismos periodos de los años 1989 a 1991; que, por consiguiente, es conveniente modificar el tipo de derecho contingentario y el volumen de los contingentes arancelarios de que se trate fijándolos en los niveles que figuran para cada uno de ellos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

ARTÍCULO 1

El Reglamento (CEE) No 1591/91 queda modificado del modo siguiente:

El cuadro que figura en el artículo 1 queda sustituido por el cuadro que figura a continuación:

Número de orden	Código NC	Designación de la mercancía	Origen	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (en %)	
09.1114	0603 10 51	Flores y capullos cortados para ramos o adornos, frescos : — Del 1 de noviembre al 31 de mayo	Marruecos	307	del 1 de noviembre al 28 de noviembre de 1991 : 4,2	
	0603 10 53				Del 29 de noviembre al 31 de diciembre de 1991 : 0	
09.1152	0603 10 55			Jordania	51,5	Del 1 de enero al 31 de
09.1306	0603 10 61			Israel	17 421	octubre de 1992 : 0
	0603 10 65 0603 10 69					
09.1420	0603 10 11 0603 10 13 0603 10 15 0603 10 21 0603 10 25 0603 10 29	— Del 1 de junio al 31 de octubre	Chipre	65	Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 1991 : 10,8 Del 1 de enero al 31 de mayo de 1992 : 5,4 Del 1 de junio al 31 de octubre de 1992 : 7,6	

Artículo 2

El Reglamento (CEE) no 1910/91 queda modificado del modo siguiente:

El cuadro que figura en el artículo 1 queda modificado en los números de orden que figuran a continuación y del modo indicado frente a cada

Número de orden	Código NC (a)	Designación de la mercancía	Origen	Volumen del contingente (toneladas)	Derecho contingentario (%)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
09.1117	ex 0702 00 10	Tomates, frescos o refrigerados, del 15 de noviembre de 1991 al 30 de abril de 1992	Marruecos	87 752	— del 15 de noviembre al 31 de diciembre: 3,6 mínimo 0,6 ecus/100 kilogramos netos — del 1 de enero al 29 de febrero: 0,2 ecus/100 kilogramos netos (*) — del 1 de marzo al 30 de abril: 2,4 mínimo 0,3 ecus/100 kilogramos netos (1)
09.1118	ex 0702 00 10	de los cuales: Tomates, frescos o refrigerados, del 1 al 30 de abril de 1992	Marruecos	15 305	2,4 mínimo 0,3 ecus/100 kilogramos netos (1)
09.1323 09.1707	0805 10 11 0805 10 15 0805 10 19 0805 10 21 0805 10 25 0805 10 29 0805 10 31 0805 10 35 0805 10 39 0805 10 41 0805 10 45 0805 10 49 ex 0805 10 70 ex 0805 10 90	Naranjas frescas, del 1 de julio de 1991 al 30 de junio de 1992	Israel Egipto	301 579 7 100	2,8 } 0 } 0 { — del 16 de octubre al 31 de diciembre de 1991: 6,6 — del 1 de enero al 31 de marzo de 1992: 3,3 { — del 1 de julio al 15 de octubre de 1991: 5,0 — del 1 de abril al 30 de junio de 1992: 2,5 { — del 16 de octubre al 31 de diciembre de 1991: 6,6 — del 1 de enero al 31 de marzo de 1992: 3,3
09.1121 09.1207	0805 10 21 0805 10 25 0805 10 29 0805 10 31 0805 10 35 0805 10 39 ex 0805 10 41 ex 0805 10 45 ex 0805 10 49 ex 0805 10 70 ex 0805 10 90	Naranjas frescas del 1 de julio al 15 de octubre de 1991, del 1 de enero al 31 marzo de 1992 y del 1 de mayo al 30 junio de 1992	Marruecos Tunez	201 910 24 954	} 0 } 0 { — del 1 de enero al 31 de marzo de 1992: 3,3 — del 1 de abril al 30 de junio de 1992: 2,5 — del 1 de enero al 31 de marzo de 1992: 3,3

09.1325	ex 0805 20 10 ex 0605 20 30 ex 0805 20 50 ex 0805 20 70 ex 0805 20 90 ex 0805 20 90	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos del 1 de julio al 30 de junio de 1992 Mineolas frescas del 1 de julio de 1991 al 30 de junio de 1992	Israel	14 619	{ — del 1 de julio al 31 de diciembre de 1991 : 6,6 — del 1 de enero al 30 de junio de 1992 : 3,3 0
09.1125	ex 0805 20 10 ex 0805 20 30 ex 0805 20 50 ex 0805 20 70 ex 0805 20 90 ex 0805 20 90	Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios, frescos del 1 de enero al 30 de junio de 1992 Mineolas frescas del 1 de enero al 30 de junio de 1992		18 938	{ — del 1 de enero al 30 de junio de 1992 : 3,3 0

(a) Los códigos TARIC en el Anexo.

(1) Sólo se percibirá este derecho de aduana específico si supera el 2% *ad valorem*.

Artículo 3

El Reglamento (CEE) n^o 3163/91 queda modificado del modo siguiente:

El cuadro que figura en el artículo 1 queda sustituido por el cuadro que figura a continuación:

Número de orden	Código NC (a)	Designación de la mercancía	Período	Volumen del contingente (en toneladas)	Derecho contingentario (en %)
09.1329	ex 0807 10 90	Melones	1. 11. 1991 - 31. 5. 1992	9 623	- del 1.11 hasta el 28.11.1991 : 4,9 - del 29.11 hasta el 31.12.1991 : 3, - del 1.1 hasta el 31.5.1992 : 0

(a) Códigos Taric:

09.1329	ex 0807 10 90	0807 10 90 () 12 0807 10 90 () 13 0807 10 90 () 14 0807 10 90 () 23 0807 10 90 () 24 0807 10 90 () 31 0807 10 90 () 33 0807 10 90 () 34 0807 10 90 () 43 0807 10 90 () 44
---------	---------------	--

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 29 de noviembre de 1991.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo

FICHA FINANCIERA

1. Línea presupuestaria correspondiente : Cap. 12 art. 120
2. Base Jurídica : art. 113 del Tratado
3. Título de la medida arancelaria : Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nos 1551/91, 1910/91 y 3163/91 del Consejo, relativos a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas originarios de Chipre, Marruecos, Israel, Túnez, Egipto y Jordania (1992)
4. Objetivo : Modificación de las medidas arancelarias ya en vigor para incluir la aplicación de la política mediterránea renovada desde el 1 de enero de 1992.
5. Modo de cálculo :

Designación de mercancías	Códigos NC	Origen	Volumen contingente actual -en t-	Volumen conting. propuesto -en t-	Derechos aplicar -en %-	Derechos de la NC -en %-	Precio Ø estimado Ecus/t	Pérdida adicional de Ingresos (ecus)
Flores frescas	0603 10 11 à 69	MA	300	307	0	17	4 022	24 524
		JO	50,0	51,5	0	24	4 022	4 349
		IL	17 000	17 421			4 022	1 826 642
		CY	65	65	5,4 7,6	17 24	3 000	760
Tomates frescos	ex0702 00 10	MA	86 000	87 752	0	11	749	611 237
Naranjas frescas	ex0805 10	IL	293 000	301 579	Ø 2,9	Ø 13	358	2 153 041
		EG	7 000	7 100	Ø 2,9	Ø 13	296	40 285
		MA	103 242	201 910	Ø 2,9	5	391	810 162
		TU	1 051	24 954	Ø 2,9	5	393	197 271
Mandarinas frescas	ex0805 20	IL	14 200	14 619	3,3	20	1 538	413 372
		MA	-	48 938	3,3	20	516	176 764
Melones	ex0807 10 90	IL	9 500	9 623	2,4	11	1 407	545 412

6. Pérdida de Ingresos :

La pérdida adicional de ingresos que debe registrarse asciende a 6 803 819 ecus

ISSN 0257-9545

COM(91) 515 final

DOCUMENTOS

ES

02

Nº de catálogo : CB-CO-91-571-ES-C

ISBN 92-77-78544-6
